

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
cinco de mayo de dos mil veintiuno
CRA 52 #42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO

Proceso	Divorcio
Demandante	LUIS FERNANDO ROMAN YEPES
Demandada	LUZ MARINA PENAGOS LONDOÑO
Radicado	No. 05-001 31 03 009 2020-00259-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio # de 2021
Temas y Subtemas	Divorcio.
Decisión	Rechaza la demanda por no subsanar los defectos de que adolecía la misma.

LUIS FERNANDO ROMAN YEPEZ, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, demanda mediante la acción de proceso verbal, a su cónyuge LUZ MARINA PENAGOS LONDOÑO a fin de obtener la cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico que les une.

CONSIDERACIONES

De la demanda, se observa que el despacho requirió a la parte actora mediante auto calendarado en noviembre veintisiete del año inmediatamente anterior, para que adecuara dicha acción, en los términos expresados en la inadmisión, sin que se cumplieran los requerimientos relacionados allí.

Revisados los estados electrónicos del día veintisiete de noviembre del año próximo pasado, encontramos que la inadmisión de la presente acción figura inadmitida, y el sistema de consulta tradicional de la rama judicial, a la cual estábamos acostumbrados a consultar, el día veintidós de febrero del año que avanza, aparece como fecha de registro la inadmisión de esta demanda; es

entendible las dificultades de la virtualidad, pero la parte interesada, tuvo dos oportunidades de subsanar requisitos, tal como se indicó anteriormente, como quiera que revisados también los escritos dirigidos a este divorcio, solo figura un escrito fechado enero veintiuno del corriente año donde se solicita el impulso de la demanda, pero no se encontró el lleno de requisitos. Así las cosas, se impone rechazar la demanda, toda vez que no se adecuara en la forma requerida dentro del término legal concedido; en consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; en mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

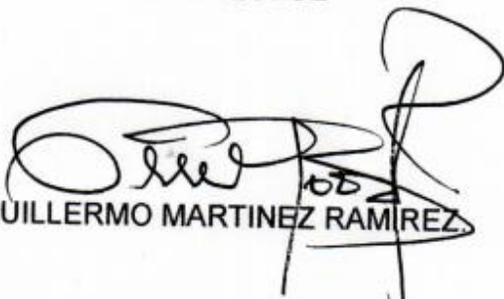
PRIMERO: Rechazar esta demanda de DIVORCIO, promovida por LUIS FERNANDO ROMAN YEPEZ, en contra de su cónyuge LUZ PENAGOS LONDOÑO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de manera virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, archívese las diligencias.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Hg

